



Libertad y Orden

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 094

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con

el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios ancestrales y resuelve entre otros aspectos incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del "PNN Alto Fragua Indi Wasi" de tal forma que integre la cosmovisión indígena en el manejo del área protegida. Así mismo el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN y puesta en marcha de un Régimen Especial de Manejo.

Que la Asociación de Cabildos **TANDACHIRIDU INGANOKUNA** se constituyó como persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante Resolución 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga. Los cabildos que constituyen y conforman la Asociación en representación de sus respectivas comunidades son: cabildos de las comunidades inga Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua, la comunidad inga del Resguardo Niñeras ubicada en el municipio de Solano y la comunidad inga Cuzumbe Agua Blanca ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá. Entre las funciones que desarrolla la Asociación, en ejercicio de su autonomía y gobierno propio, enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warmikuna) agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa).

Que el relacionamiento de la Asociación y el Parque se enmarca en la Resolución de Creación del área y en el Convenio Interadministrativo, existiendo de esta manera dos instancias de coordinación: Comité Directivo y comité local, a través de los cuales se adelanta la planeación, formulación, implementación y seguimientos a las acciones priorizadas para avanzar en el trabajo conjunto con el área protegida.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Dec 622/1977), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la pervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo y que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través de conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: "Parques con la Gente", la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones. A la vez permite fortalecer a los grupos étnicos a partir del reconocimiento de sus derechos,

fomentado tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores tanto naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación, y contribuyendo con el bienestar de estas comunidades locales, que en la mayoría de los casos son poblaciones en carácter de vulnerabilidad y marginalidad.

Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: “Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia”, el cual tiene como objetivo: “Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde”. En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos. A través del fortalecimiento a las economías locales basadas en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad e identificando superar los cuellos de botella se pretende mejorar el bienestar de las familias en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad y contribuir a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales para aportar al cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales. Es por esto, que el apoyo presupuestario de Unión Europea se convierte en una oportunidad para materializar la política pública y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de las comunidades que habitan en los parques y en sus áreas de influencia.

La implementación de actividades del Programa ha permitido identificar actores que mediante alianzas estratégicas resultan clave para suplir los aspectos mencionados, y que pueden complementar y potencializar las oportunidades, mediante un trabajo conjunto y articulado sobre lo que hasta ahora se ha identificado participativamente con las comunidades indígenas como las necesidades prioritarias de mejoramiento para el fortalecimiento de las iniciativas locales.

Que justificación para suscribir el convenio con Asociación TANDACHIRIDU INGANOKUNA, se establece en el marco del Programa de Apoyo Presupuestario Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea el Parque adelanta acciones con los Resguardos Yurayaco del municipio de San José del Fragua y La Cerinda del municipio de Belén de los Andaquíes, en los cuales se priorizó para la presente vigencia la implementación de los planes de inversión de las iniciativas económicas locales y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de las comunidades.

Que atendiendo dicha necesidad y teniendo en cuenta el nivel de articulación con la Asociación Tandachiridu Inganokuna y la disponibilidad de ésta en el desarrollo de procesos conjuntos, así como su capacidad organizacional. Se considera pertinente adelantar un convenio de asociación que permita la implementación de los planes de inversión de los Resguardos La Cerinda y Yurayaco.

El aporte total del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$107.999.660) M/CTE**, de los cuales:

Por parte de **PARQUES NACIONALES** el aporte es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (89.999.660) MCTE** en recursos económicos conforme a la respectiva certificación de contrapartida expresada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82417. La fuente de los recursos proviene del apoyo presupuestario de Unión Europea (Donación, recurso 15).

Por parte de la **ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA** la suma de **DIECISOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000)** de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la

Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para contribuir con la implementación de actividades del Programa de Apoyo Presupuestario Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea con los Resguardos Yurayaco del municipio de San José del Fragua y La Cerinda del municipio de Belén de los Andaquíes, en relación con el cumplimiento de plan de inversión de las iniciativas económicas locales priorizadas y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria de las comunidades”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ASOCIACIÓN TANDACHIRIDU INGANOKUNA

, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Construir concertadamente con el equipo del Parque y las autoridades de las comunidades el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Cumplir con los planes de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio.
3. Designar y Conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el beneficio de 10 familias del Resguardo Yurayaco y 7 familias del Resguardo La Cerinda de acuerdo con los planes de inversión concertados con cada uno de éstos.
5. Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.
6. Facilitar y suministrar a la Dirección Territorial Amazonia DTAM y el PNN Alto Fragua Indi Wasi la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás.
7. Garantizar la calidad de los elementos suministrados de acuerdo los planes de inversión para el mejoramiento de las iniciativas económicas y la soberanía alimentaria de las familias.
8. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los 18 día del mes de Octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto

Proyectó: Profesional Especializado

Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera